



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

El Defensor de Oficio solicita la corrección del auto anterior que ordeno el emplazamiento y designación de defensor de oficio, por cuanto se estableció que era para representar los intereses de la sociedad SERTEMGEM S.A.

Ahora bien, tenemos que revisado el expediente se observa que mediante el auto del 27 de octubre de 2023 (dd 17) se ordenó el emplazamiento y designación de defensor de oficio a la sociedad SERTEMGEM S.A., pero que por un error involuntario corresponde a otro proceso y en el presente proceso la ejecutada es **CENTRO INTERNACIONAL DE IDIOMAS TELL ME THE WAY ONE LTD**, por lo tanto, se accede a la petición.

En virtud de lo anterior, de conformidad a los art 285 y 286 del C.G.P., se hace necesario corregir el auto del 27 de octubre de 2023 (dd 17), y en su lugar establecer que la empresa a la cual se emplaza y se le designa defensor de oficio es **CENTRO INTERNACIONAL DE IDIOMAS TELL ME THE WAY ONE LTDA** y en los demás queda incólume.

De otra parte, tenemos que la parte ejecutada **CENTRO INTERNACIONAL DE IDIOMAS TELL ME THE WAY ONE LTDA**, **allega poder y solicita sea notificada, visible en el DD 22, en consecuencia, de lo anterior:**

Primero: *SE RECONOCE personería adjetiva a la Dra. ANGELA MARIA BETANCOUR RODRIGUEZ identificada con C.C. N° 46.452.175 y T.P. N° 209.772 del CS de la J, como apoderada judicial del ejecutado CENTRO INTERNACIONAL DE IDIOMAS TELL ME THE WAY ONE LTDA de conformidad al poder obrante en el DD 22 pdf 2 a 3, de conformidad a las facultades y para los fines allí establecidos.*

Segundo: se dará aplicación al art 301 del C G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., norma que establece:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una*

audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"

*En consecuencia, se notifica por conducta concluyente a la sociedad **CENTRO INTERNACIONAL DE IDIOMAS TELL ME THE WAY ONE LTDA**, esta notificación que empezará a contar desde el día que se notifique en estados la presente providencia y para lo cual y tendrá de conformidad al art 442 del C.G.P. 10 días para contestar las excepciones y 5 días para pagar.*

Por secretaría, se ordena remitir el link del expediente al demandado.

Así mismo, debe indicarse que queda relevado el defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f9604bfc5ccd530e7ae80282b7d084b1d324b0e9b5cb7db9725e885052015**

Documento generado en 15/11/2023 07:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>